



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, julio siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001-40-03-010-2020-00728-00
Asunto	No Aclara Auto – Fija Honorarios Provisionales

En memorial que reposa a PDF No. 92 la parte demandante INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., a través de su apoderado judicial, solicita aclaración del auto de fecha junio 1 de 2022.

Consagra el artículo 285 del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración

Al ser presentada la solicitud dentro de término, se procederá con su resolución.

De manera inicial solicita el apoderado, que se aclare que cuál, de los dictámenes aportados por el experto Juan David Botero, será tenido en cuenta en el proceso.

Frente a este primer punto, se le pone de presente al Abogado, que el auto es claro en indicar que se incorpora el Dictamen realizado por el Perito **Juan David Botero Agudelo** (PDF Nos. 86 a 86); no sin antes indicarle que se trata del mismo dictamen aportado dos veces por el perito, no se trata de dos dictámenes diferentes, solo fue aportado en dos oportunidades.

Toda vez que se citó de manera errada el PDF en el que reposa el dictamen aportado por el perito Juan David Botero, se corrige este yerro, y se indica que el mismo reposa a PDF Nos. 82 a 85 del expediente digital.

Ahora, frente al segundo punto del cual solicita aclaración, esto es, *"en el sentido de indicar la razón por la cual la labor de los peritos Paola y Hugo no ha terminado, pues su dictamen pericial, quedo sin efectos y no puede tenerse en cuenta al momento de tomar una decisión de fondo"*.

Se le pone de presente al apoderado de la parte actora, lo ya expresado en auto anterior, de fecha 31 de enero de 2022 (PDF No. 59), cuando se indicó:

"Al respecto se le hace saber al apoderado demandante, que el juez como director del proceso debe valorar los "dictámenes" presentados en su conjunto, teniendo en cuenta que para resolver la objeción al estimativo, deberá apreciar los estimativos, avalúos, inventarios y demás pruebas que obren en expediente a fin de determinar el monto de la indemnización y ordenar su pago a la luz del artículo 31 de la ley de la Ley 56 de 1981 y las normas procesales que establecen lo relativo a la contradicción del dictamen, artículo 226 y 238 del Código General del Proceso, por lo que no hay lugar a aclaración alguna.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de contradicción de dictamen, será en la audiencia fijada y a la que deberán asistir los peritos y en la que se resolverá sobre oposición del estimativo de perjuicios".

Por lo que será al momento en que se fije la indemnización y ésta quede en firme, cuando se establezcan los honorarios definitivos de todos y cada uno de los peritos que intervinieron en el proceso, toda vez que sólo hasta ese momento, se evaluará el trabajo realizado por cada uno de los expertos, para proceder con la fijación de los honorarios definitivos de éstos; motivo éste por el cual, en el auto de que se solicita aclaración, se indicó que *aún no ha finalizado su cometido*, y no es el momento procesal para proceder con la fijación de honorarios definitivos, por considerar éste funcionario, que una vez se tome una decisión de fondo respecto del objeto del presente proceso, será el momento procesal oportuno para proceder con la fijación de honorarios definitivos de los peritos.

Por lo dicho, no se accede en este punto, a la aclaración solicitada.

Ahora, en torno a la petición de fijación de honorarios del **perito Juan David Botero**, se accede a lo solicitado, y se fijan como honorarios provisionales, a cargo de ambas partes la suma de **Tres Millones Quinientos Cincuenta y Dos Mil Ciento Cincuenta Pesos ML (\$3.552.150)**.

Finalmente, Una vez ejecutoriado el presente auto, se procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia consagrada en el artículo 372 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

11

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af400fc84e9badff1f680a27d72dfd8b247953228e36de122f8f5bcf2d9a9d6**

Documento generado en 07/07/2022 10:39:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>